

Contraprestación

Autorización o Anuencia para la Constitución de Asociaciones Civiles o Fundaciones con objeto de ASISTENCIA SOCIAL

Una vez revisa el proyecto de acta constitutiva y solicitado por el Notario mediante oficio, la Secretaría y Procuraduría Jurídica del Instituto emitirá la anuencia para la constitución y Registro de la Propiedad y el Comercio del Estado, en el caso de que el objeto social de la institución a constituir se destine a la prestación de servicios de asistencia social o para la atención a sujetos de asistencia social en términos de los artículos 4°, 5°, 62°, 90° y 92° del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco.

Una vez protocolizada y registrada el acta constitutiva deberá ser remitida por el Notario una copia certificada al IJAS para la integración del expediente (Art 109 Ley del Notariado/15 días hábiles), el cual es remitido a la Gerencia Asistencial con su DICTAMEN JURÍDICO, que contiene el análisis y valoración jurídica que realiza la Secretaría y Procuraduría Jurídica del manifestando que cumple con las disposiciones legales contenidas en el Código de Asistencia Social.

Reconocimiento como Instituciones de Asistencia Social Privada

El reconocimiento para la incorporación en el Padrón Estatal de Instituciones de Asistencia Social Privada, es el documento que se expide a los entes jurídicos constituidos con Institución de Asistencia Social Privada, bajo la capacidad jurídica de Asociaciones Civiles o Fundaciones como constancia de incorporación al Registro Estatal de Asistencia Social (Padrón Estatal de IASP) extendiéndoles la Clave Única de Registro que además tiene el efecto de "reconocer" que sus actividades se encuadran como asistenciales en términos de los artículos 4, 5, 62, 90 y 92 del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco. Por ello el reconocimiento sirve para obtener apoyos y beneficios previstos por el Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco; para cumplir el requisito indispensable para la obtención del registro ante el SAT como donataria autorizada para expedir recibos deducibles; y para cumplir con el requisito indispensable para participar en convocatorias que otorgan apoyos y estímulos públicos a programas asistenciales.

Autorizaciones para eventos de IAPS

Las Instituciones de Asistencia Social Privada que soliciten autorizaciones para la recaudación de fondos y celebración de eventos para la asistencia social previstos por los artículos 62 fracción IV, 68 fracción IX, 69 fracción I, IV, VI, 94 segundo párrafo y 97 del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco; deberán de estar al corriente en sus obligaciones ante el Instituto, llevar la contabilidad correspondiente del evento haciendo los depósitos correspondientes a las cuentas de la institución de que se trate y de destinar el total de lo recaudado al cumplimiento de su objeto social. Así mismo el artículo 80 de la Ley del Impuesto sobre la Renta manifiesta que "[...] Las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles de impuestos podrán obtener ingresos por actividades distintas a los fines para los que fueron autorizados para recibir dichos donativos, siempre que no excedan del 10% de sus ingresos totales en el ejercicio de que se trate". Es decir, que sus ingresos por colectas públicas festivas, rifas, sorteos o cualquier otra actividad, cuyo fin sea recabar fondos que se destinen a las necesidades asistenciales no deberá de sobrepasar el 10% del total de los ingresos.